



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-358431

Tipo: Salida Fecha: 04/10/2019 04:30:53 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 59819408 - GLORIA YANNETH CAICE Exp. 73694
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-008730

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Gloria Yaneth Caicedo Cabrera

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Renuncia liquidadora

Liquidadora

María Virginia Betancourt

Expediente

73694

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-03-004983 del 12 de abril de 2019, la liquidadora solicitó incluir en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, la suma de un millón novecientos sesenta y un mil setecientos setenta pesos m/c (\$1.961.770) a su favor por concepto de gastos de administración generados en el desarrollo del proceso de liquidación.
2. Posteriormente, con escrito radicado el 18 de julio de 2019 bajo el radicado 2019-01-276439, la liquidadora presentó renuncia al cargo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo expuesto en los memoriales allegados, el Despacho niega la solicitud deprecada por la liquidadora en lo que atañe a la inclusión de los gastos por ella señalados en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, pues dichos valores no hacen parte de esa graduación conforme lo dispone la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, el Despacho aceptará la renuncia y relevará del cargo a la liquidadora María Virginia Betancourt. Para la designación del nuevo auxiliar de la justicia se dispondrá mediante providencia separada.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de Decreto 991 de 2018, se procederá con la exclusión a la lista de auxiliares de la justicia a la liquidadora María Virginia Betancourt, en tanto no se encuentra probado que su renuncia obedezca a razones de fuerza mayor o a la existencia de un conflicto de interés.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidaciones I,

RESUELVE



Primero. Negar la solicitud de la liquidadora María Virginia Betancourt señalada en el memorial 2019-03-004983 del 12 de abril de 2019, en atención a lo señalado en las consideraciones de este auto.

Segundo. Relevar del cargo a la liquidadora María Virginia Betancourt, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

Tercero. Excluir de la lista de auxiliares de la justicia a María Virginia Betancourt, conforme las consideraciones ya expuestas.

Cuarto. Ordenar a María Virginia Betancourt la presentación de la rendición de cuentas comprobadas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro, en los términos del artículo 45 de la Ley 222 de 1995.

Quinto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de justicia, a:

Nombre	Jose Harley Moyano González
C.C.	16.272681
Contacto	Dirección: Calle 22 Norte # 6N-42, oficina 203 Edificio Centro Granada en la ciudad de Cali - Correo electrónico: jhmoyano@hotmail.com ; gerencia audiempresas.com Teléfono fijo: 4032249 Celular: 3146616875

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Sexto. Advertir al liquidador designado que, en lo pertinente, una vez posesionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia contenida en Auto NO. 620-003654 del 25 de octubre de 2018, por medio del cual se decretó la apertura del trámite liquidatorio de la concursada.

Séptimo. Ordenar al liquidador designado que, de conformidad con la Resolución 100-00867 de febrero 9 de 2011, y el Decreto 991 de 2018, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación, a fin de responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, con base en el artículo 603 del C.G.P. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, oficiar al Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, con copia de esta providencia para los fines pertinentes.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
AUTO
2019-01-358431
GLORIA YANNETH CAICEDO CABRERA , EN LIQUIDACION JUDICIAL

Notifíquese y cúmplase,

SERGIO FLOREZ RONCANCIO

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación I

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

2019-03-004983 y 2019-01-276439